

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Siendo las doce horas con cinco minutos del cinco de agosto dos mil veinticinco, estando presentes en la sesión pública de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES** asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR: Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución relativos a los expedientes siguientes:

EXPEDIENTE	ACTOR Y/O DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O DENUNCIADO	MAGISTRADO /A INSTRUCTOR /A
TRIJEZ-PES-040/2024	ROBERTO LUÉVANO RUÍZ	EMPRESA ENCUESTADORA DENOMINADA "BENDITARE" LA PÁGINA DE FACEBOOK " EN LA MIRA" , " EL PULSO DE ZACATECAS", CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC, JOSÉ SALDIVAR, Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PVEM	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
TRIJEZ-PES-060/2024	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	RONAL GARCÍA REYES, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	TERESA RODRÍGUEZ TORRES

ACTA. SGA-TRIJEZ-SPR-017/2025
ACTA DE SESIÓN PÚBLICA
05 DE AGOSTO DE 2025

TRIJEZ-PES-091/2024	ROBERTO LUÉVANO RUÍZ	JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE, GILBERTO ZAPATA CASTAÑEDA, MORENA Y PVEM	ROCIO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-022/2025	JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN	JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES
TRIJEZ-JDC-023/2025	CAMERINO ELEZAR MÁRQUEZ MADRID	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL ÓRGANO DE AILIACIÓN	JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Acto seguido, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida, se declara formalmente iniciada la sesión pública de discusión y votación de los asuntos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria Secretaria de Estudio y Cuenta Diana Gabriela Macías Rojero, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno la Ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DIANA GABRIELA MACÍAS ROJERO:

Magistrada presidenta, magistradas, magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 91 de 2024, que pone a su consideración la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez, el cual fue iniciado por la denuncia que presentó Roberto Luévano Ruiz en contra de José Saldívar Alcalde, entonces candidato a presidente municipal de Guadalupe, Zacatecas, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y los partidos Verde Ecologista de México y Morena, por uso indebido de recursos públicos y falta de deber de cuidado, respectivamente.

En la consulta se propone declarar inexistentes los hechos denunciados, así como el uso indebido de recursos públicos, porque como se razona en el proyecto el denunciante no demostró que su propaganda fue retirada con la finalidad de colocar únicamente propaganda del entonces candidato a presidente municipal, José Saldívar Alcalde, en la estructura propiedad de Jesús Gallegos Delgado a cambio de condonarle el pago de la licencia o permiso para colocar propaganda, ni que se hubiera celebrado un evento en la Comunidad de la Luz al que asistieron diversos funcionarios públicos.

En efecto, en el expediente únicamente se acreditó que la propaganda de Roberto Luevano Ruiz fue retirada por el gobierno municipal de la estructura propiedad de Jesús Gallegos Delgado, pero no que el municipio le condonara a éste el pago de la estructura ni que fue a cambio de que únicamente se colocara la propaganda de José Saldívar Alcalde.

Tampoco se demostró la celebración del evento mencionado, pues el denunciante no aportó ningún elemento de prueba para demostrar ese hecho ni la autoridad administrativa hizo uso de su facultad investigadora para tal efecto.

En ese sentido, el material probatorio allegado fue insuficiente para demostrar los hechos motivo de la denuncia; por lo que, es inexistente el uso indebido de recursos públicos y la falta de deber de cuidado atribuida a los denunciados.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas, magistrado.

La magistrada presidenta consulta ante el Pleno si alguna magistratura quisiera hacer uso de la voz y al no haber intervenciones solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido de los proyectos de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidades de votos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 91/2024, se resuelve:

Primero. Se declara la inexistencia de los hechos denunciados como se razona en la parte considerativa.

Segundo. Se declara la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

Posteriormente, le solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa María Reséndez Martínez, proceda a dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración la ponencia de la magistrada Teresa Rodríguez Torres.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ROSA MARÍA RESÉNDEZ MARTÍNEZ:

Con autorización del Pleno.

Doy cuenta, con dos proyectos de sentencia que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres relativos a los procedimientos especiales sancionadores 40 y 60 del 2024.

El procedimiento especial sancionador 40 de 2024, fue promovido por Roberto Luévano Ruiz en contra de la empresa encuestadora “Benditared”, la página de la red social Facebook “En la Mira” y José Saldívar Alcalde, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la supuesta publicación y difusión de una encuesta sin cumplir con los requisitos legales para ello.

En el caso, el quejoso señaló que el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en la página de la red social Facebook “En la Mira”, se publicaron los resultados de una encuesta elaborada por la empresa “Benditared”, donde se colocó a José Saldívar Alcalde a la cabeza con un 40% de la intención del voto para la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, lo anterior sin cumplir con los requisitos de ley para publicar y difundir la citada encuesta.

La ponencia propone en primer lugar, determinar la existencia de la vulneración a las normas sobre publicación de encuestas, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos en materia electoral, por la publicación de una encuesta por parte de la página de Facebook “En la Mira”, ya que no cumplió con los requisitos de ley relativos a entregar la documentación relativa al estudio completo que respalde los resultados de la encuesta al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; por lo que, se propone amonestarlo públicamente a través de su representante.

Lo anterior es así porque como se razona en el proyecto y de las pruebas recabadas por la Unidad de lo Contencioso del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se cuenta con el informe que rindió el Secretario Ejecutivo donde señaló que no se recibió ninguna documentación respecto a la publicación de la encuesta denunciada que justifique sus resultados, asimismo, el representante de la página de Facebook “En la Mira” a pesar de haber sido debidamente emplazado al presente procedimiento no realizó manifestación alguna al respecto.

Y en segundo lugar, se propone determinar la inexistencia de la infracción atribuida a la empresa encuestadora “Benditared” y a José Saldivar Alcalde y en consecuencia tampoco se acredita la culpa in vigilando de los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México.

Ello, derivado a que de autos no se tiene medio de prueba alguno con el que acredite que la empresa encuestadora “Benditared” y a José Saldivar Alcalde hayan publicado la encuesta en mención y tampoco se acreditó la existencia de una relación entre ellos y la página de Facebook “En la Mira”.

Ahora bien, respecto al procedimiento especial sancionador 60 de 2024, fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Ronal García Reyes, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, en elección consecutiva, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, por la supuesta vulneración a las reglas de difusión de propaganda político electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez y la utilización de bienes y objetos utilitarios no textiles con el objeto de generar un beneficio directo a la ciudadanía y a la eventual coacción del voto, así como por culpa in vigilando de dicho partido.

El Quejoso en su denuncia, señaló que el Denunciado vulneró las reglas de propaganda político electoral, pues celebró tres eventos proselitistas con motivo del día de la madre en el mes de mayo, los cuales publicó en su perfil de la red social Facebook.

Por ello, consideró que se vulneraron las reglas de difusión de propaganda político electoral pues publicó videos y fotografías en las que se advierte la inclusión de niñas, niños y adolescentes que carecen de las medidas de prevención para salvaguardar sus derechos de identidad que señala la Ley, ya que aparece su rostro identificable, así como por la repartición de utilitarios no textiles representados en alimentos, dinero en efectivo, dólares, electrodomésticos y accesorios para el hogar como espejos, ventiladores, planchas y utensilios para cocina como recipientes.

En esos eventos para la entrega de los bienes u objetos estableció una dinámica de rifas y concursos entre las madres asistentes.

La ponencia propone determinar la existencia de las infracciones, pues de las certificaciones realizados por la Oficialía Electora del Instituto respecto de los videos y fotografías advirtió la participación de niñas y niños, y en autos no quedó acreditado que se hubiera recabado el consentimiento de sus padres o tutores, además se constató la entrega de bienes utilitarios no textiles que constituye propaganda electoral, y el uso de su imagen en dichos eventos, presupone presión al electorado a través de entrega de objetos o materiales no permitidos por la ley, lo cual resulta en la posible afectación a la voluntad de la ciudadanía.

De igual forma, se acreditó la culpa in vigilando por parte del Partido Movimiento Ciudadano, por lo que se propone imponer una multa de manera individual a Ronal García Reyes y a dicho partido.

Son las cuentas, magistradas, magistrado.

Enseguida, la Magistrada Presidenta pone a consideración del Pleno los proyectos de cuenta expuestos y al no existir comentarios, solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que ambos proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionado número 40/2024 se resuelve:

Primero: Se declara la existencia de la vulneración a las normas sobre publicación de encuestas, sondeos de opinión, encuestas de salida y/ o conteos rápidos en materia electoral publicado por la página de Facebook “En la Mira” en términos de la presente sentencia.

Segundo. Se amonesta públicamente a la página de Facebook “En la mira” a través de su representante en los términos de la presente sentencia.

Tercero: Se ordena el registro de la página de Facebook “En la mira” en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores en la página de este Tribunal.

Cuarto: Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a la empresa encuestadora “Benditared” y José Saldívar Alcalde, en consecuencia no se acredita la culpa in vigilando de los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México.

Y en el expediente TRIJEZ-PES-60/2024, se resuelve:

Primero: Se declara existente la infracción relativa a la vulneración de las reglas de difusión de propaganda político electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a Ronal García Reyes, entonces candidato a presidente municipal de Villa González, Zacatecas en elección consecutiva, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano.

Segundo: Se declara existente la culpa in vigilando del Partido Político Movimiento Ciudadano por la acreditación de la infracción relativa a la vulneración a las reglas de propaganda político electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez.

Tercero: Se impone una multa individual a Ronal García Reyes y al Partido Político Movimiento Ciudadano por la acreditación de la infracción relativa a la vulneración de las reglas de propaganda político electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez en los términos y con los efectos precisados en la sentencia.

Cuarto: Se declara existente la infracción relativa a la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la utilización de utilitarios no textiles con el objeto de generar un beneficio directo a la ciudadanía y la eventual coacción de su voto atribuida a Ronal García Reyes, entonces candidato a presidente municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, en la elección consecutiva postulado por el partido político Movimiento Ciudadano.

Quinto: Se declara existente la culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano, por la infracción relativa a la utilización o entrega de utilitarios no textiles.

Sexto: Se impone una multa a Ronal García Reyes y al partido político Movimiento Ciudadano, por la acreditación de la infracción relativa a la entrega de utilitarios no textiles.

Séptimo: Se vincula a Ronal García Reyes y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que dentro de las veinticuatro horas posteriores a efectuar el pago y sea cubierta la multa informe a esta Tribunal, el cumplimiento de la obligación.

Octavo: Publíquese esta sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores en la página oficial de internet de este Tribunal.

A continuación, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Nubia Yazareth Salas Dávila proceda dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA NUBIA YAZARETH SALAS DÁVILA:
Gracias Magistrada Presidenta, con su autorización y la de las Magistraturas que integran el pleno de este Tribunal, a continuación daré cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por la ponencia a cargo del Magistrado José Ángel Yuen Reyes, a través del cual se resuelven dos juicios de la ciudadanía.

En el caso, José Juan Mendoza Maldonado y Camerino Eleazar Márquez Madrid interpusieron demandas para controvertir su baja del padrón de afiliados del PRD Zacatecas, señalando esencialmente que desoncen el motivo de dicha determinación, por lo que consideran se vulnera el derecho político de afiliación.

Por su parte, durante la sustanciación de los juicios, el presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD informó a este Tribunal que el motivo de la desafiliación de los mencionados ciudadanos se dio a raíz de una resolución judicial intrapartidaria, donde se resolvió la queja contra persona 003/OJI/PRDZAC/2025.

Dicha resolución determinó que los actores cometieron actos de negligencia y abandono, dañando las funciones y esencia del partido, por lo que se impone como sanción la destitución del cargo que en el momento se encontraban desempeñando, sin embargo, materialmente aplicó la sanción de darlos de baja del padrón, suscribiendo la resolución Pablo Eduardo Juárez Hernández, como Órgano de Justicia.

Al tener conocimiento de dichos actos partidistas, los actores presentaron pruebas supervinientes para demostrar que el órgano de justicia no se encontraba plenamente constituido para la fecha en que se emitió la resolución, por lo que estima debe declararse inválida.

Conforme a las cuestiones expuestas, en la propuesta se considera autoridad responsable al Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, y se tiene como acto reclamado, la sentencia partidista que resolvió la queja contra persona interpuesta en contra de José Juan Mendoza Maldonado y Camerino Eleazar Márquez Madrid.

Previa acumulación de los juicios referidos, la ponencia propone revocar la sentencia partidista que determinó dar de baja del padrón de afiliados a los actores, al considerar que no se cumplieron las garantías mínimas del debido proceso.

En primer término, respecto a los planteamientos falta de competencia de la autoridad emisora del acto, se tiene que no le asiste la razón a los actores, porque la persona que suscribió la sentencia partidaria tiene el carácter de Director Jurídico, y acorde al

artículo sexto transitorio del estatuto del PRD, estaría en funciones de Órgano de Justicia Interna en tanto se conformaba debidamente dicho órgano.

Por otra parte, en el proyecto se razona que los actores no estuvieron en aptitud ejercer debidamente su garantía de audiencia, elemento imprescindible en el caso, si se tiene en cuenta que la consecuencia de la queja contra persona resultó en la privación de su derecho político de afiliación.

Se afirma lo anterior, porque el Reglamento de disciplina contempla la notificación personal a las partes del emplazamiento, la celebración de la audiencia de ley y la resolución definitiva, sin embargo, del análisis del expediente de queja contra persona fue posible advertir una serie de irregularidades que no generan convicción de que los actores hayan tenido conocimiento efectivo de la queja y el emplazamiento para la audiencia.

Esto, dado que en la práctica de todas las diligencias, las personas que atendieron los citatorios o notificaciones, no proporcionaron sus nombres o el medio de identificación respectivo y únicamente se hizo una descripción de su físico; mientras que cuando se tuvo la presencia de los actores, en todos los casos de negaron a firmar de recibido.

Otro aspecto a tener en cuenta, es que el segundo citatorio se entregó en día inhábil, esto es, el domingo veintiséis de enero y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de disciplina, son días hábiles todos con excepción de los sábados y domingos, sin que en el particular, la temática estuviera relacionada con proceso electorales; además, en el caso específico de Camerino Eleazar Márquez Madrid, el segundo citatorio no está firmado por notificador, encargado o integrante del Órgano de Justicia.

En consecuencia, toda vez que no se siguió el debido proceso en la queja intrapartidista que tuvo como consecuencia la baja de los actores del padrón de afiliados del PRD, se propone revocar la resolución intrapartidaria y restituir a los promoventes en el uso y goce del derecho que les fue transgredido, por lo que deberá vincularse al órgano de afiliación del partido para que registre a los actores en el padrón y lista nominal del mencionado instituto político.

Es la cuenta, magistrado, magistradas.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta pone a consideración del Pleno el proyecto de cuenta expuesto y al no existir comentarios, solicita a la Secretaría General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 22/2025 y su acumulado, se resuelve:

Primero: Se acumula el juicio de la ciudadanía TRIJEZ-JDC-23/2025 al TRIJEZ-JDC-22/2025 por lo que deberá glosarse copia certificada de la resolución a los autos del expediente acumulado.

Segundo: Se revoca la resolución intrapartidaria dictada por el órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, dentro del expediente 003/OJI/PRDZAC/2025.

Tercero: Se restituye a José Juan Mendoza Maldonado y Camerino Eleazar Márquez Madrid en el uso y goce de su derecho político electoral de afiliación.

Cuarto: Se vincula al órgano de afiliación del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas para que actúe acorde a lo señalado en el apartado de efectos del presente fallo.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

Siendo las doce horas con veinticuatro minutos del cinco de agosto de dos mil veinticinco, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública de resolución de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco.- DOY FE.